

**3824.** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de las convalidaciones establecidas en la Orden ministerial de 29 de junio de 1984.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) acordó determinadas convalidaciones para aquellos alumnos que hayan superado todas las materias de una especialidad de Formación Profesional de segundo grado y soliciten matricularse en enseñanzas de otra especialidad de la misma o diferente rama.

El fundamento de dicha convalidación, tal como se expresa en el preámbulo de dicha Orden, consiste en la similitud de las materias, por lo que lógicamente deberían quedar excluidos del ámbito de aplicación de la citada disposición los supuestos en los que no se produjera esta similitud.

Aun cuando lo expuesto anteriormente es una consecuencia clara de la filosofía de la citada Orden ministerial, su interpretación ha suscitado dudas que aconsejan a esta Dirección General dictar la presente Resolución aclaratoria.

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el punto 5.º de la citada Orden ministerial.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.-Cumpliéndose el citado principio de similitud entre las materias, las áreas «Formativa común» y «Formación básica» podrán convalidarse en su totalidad.

Segundo.-En las áreas de «Organización de la Empresa», por el régimen general, y «Ampliación de conocimientos», por el régimen de enseñanzas especializadas, se convalidarán las materias «Organización Empresarial» y «Seguridad e Higiene», mencionadas expresamente en la Orden ministerial de 29 de junio de 1984, pero limitadas exclusivamente al curso o cursos cuyos cuestionarios sean similares.

Tercero.-Por no reunir las condiciones de similitud de las materias en que se basan estas convalidaciones deben excluirse aquellas que, aun formando parte de la misma área, tienen cuestionarios específicos de una determinada especialidad en uno o más cursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1985.-El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3825** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, Sociedad Anónima», que fue remitido a esta Dirección General de Trabajo y suscrito por las representaciones económica y social, el día 30 de enero del año 1985, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 14 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, Sociedad Anónima».

### CONVENIO COLECTIVO DE GIRALT LAPORTA, S.A.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 1º** Ámbito del Convenio: El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la -  
Compañía GIRALT LAPORTA S.A., con su personal regido por la Ordenanza Laboral del Vidrio en las oficinas y fábricas de Villaverde y Alcalá de Guadaíra y en las oficinas comerciales de Barcelona, Murcia y Sevilla.

En el caso de que GIRALT LAPORTA S.A., instalase dentro del territorio del Estado Español alguna otra fábrica a la que fuese de aplicación la Ordenanza Laboral del Vidrio, el personal de la misma, pasado un año de su puesta en funcionamiento, podrá acogerse a la aplicación de las condiciones de este Convenio si las estimase más favorables, en su conjunto, que las implantadas en su centro de trabajo.

**Artículo 2º** Vigencia. Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de Enero de 1985 una vez firmado por las representaciones empresarial y trabajadora, constituyendo la norma esencial e inalterable de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 3º** Duración y Prórroga. La duración de este Convenio se fija en 2 años, expirando por tanto su vigencia en 31 de Diciembre de 1986.

De no denunciarse antes de su expiración se prorrogará su vigencia hasta ser sustituido por otro Convenio o pacto.

**Artículo 4º** Compensación y Absorción. Las condiciones de trabajo y económicas, estimadas en su conjunto, que por el presente convenio se implantan, se establecen con carácter de mínimas y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras concedidos voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se designen; y con cualquiera que emane de disposición legal o convencional que pudiera ser invocada como aplicable, operando en caso de conflicto de normas la compensación y absorción cuando los salarios y demás condiciones del Convenio en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

No se absorberán con las mejoras pactadas en este Convenio, las cantidades concedidas en concepto de complemento de sueldo a algunos trabajadores como estímulo para su traslado a otro centro de trabajo, o como compensación por la cancelación del Plan de Medición de Resultados.

#### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Artículo 5º** Facultades de la Dirección. Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa:

1º: La organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como también introducir las variaciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que considere conveniente en Departamentos, Secciones, Talleres, Instalaciones o Métodos de Fabricación, para aumentar rendimientos, mejorar calidades o disminuir costos.

2º: El establecimiento y la exigencia de rendimientos mínimos.